

10508/97

LIMITE

PUBLIC 8

**TRANSPARENCIA LEGISLATIVA
DECLARACIONES ACCESIBLES AL PÚBLICO
JULIO DE 1997**

El presente documento incluye como anexo una relación de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en julio de 1997, junto con las declaraciones en acta que el Consejo ha decidido hacer accesibles al público.

DECLARACIONES EN ACTA HECHAS ACCESIBLES AL PÚBLICO - JULIO DE 1997 -			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Consejo nº 2023, Cuestiones Económicas y Financieras, del 7 de junio de 1997 Adopción, en las lenguas de las Comunidades, del Reglamento del Consejo relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas Reglamento del Consejo por el que se agiliza y clarifica la aplicación del procedimiento de déficit excesivo Consejo nº 2024, Asuntos Generales, del 22 de julio de 97 Reglamento del Consejo relativo a las ayudas a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo	9257/97 + COR 1 (p), + COR 2 (s), + COR 3 (nl), + COR 4 (es), + COR 5 (f), + COR 6 (d), + COR 7 (f), + REV 2 (i) 9258/97 + COR 1 (en), + COR 2 (s), + COR 3 (nl) + COR 4 (es), + COR 5 (f), + COR 6 (f), + REV 1 (i) 9548/97	226/97, 227/97, 228/97 229/97 230/97, 231/97, 232/97, 233/97, 234/97	

DECLARACIONES EN ACTA HECHAS ACCESIBLES AL PÚBLICO - JULIO DE 1997 -			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Consejo nº 2025, Agricultura, del 22 de julio de 1997 Reglamentos del Consejo - por el que se fijan los incrementos mensuales del precio de intervención de los cereales para la campaña de comercialización 1997/1998 - Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1997/1998, los incrementos mensuales del precio de intervención del arroz cáscara ("paddy") - Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1997/1998, los precios, las ayudas y las retenciones aplicables en el sector del aceite de oliva, así como la cantidad máxima garantizada - Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1997/1998, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo, así como el importe destinado a financiar las medidas tendentes a favorecer la utilización de fibras de lino - Reglamento del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1998, el precio de base y la estacionalización del precio de base en el sector de la carne de ovino - Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola - Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña 1997/1998, los precios de orientación en el sector del vino - Reglamento del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 2332/92 relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad, así como el Reglamento (CEE) nº 4252/88 relativo a la elaboración y a la comercialización de los vinos de licor producidos en la Comunidad - Reglamento del Consejo por el que se fijan las primas del tabaco en hoja por grupo de variedades de tabaco para la cosecha de 1997	9003/97 +COR 1 (nl) 9004/97 9007/97 9008/97 + COR 1 (fi) 9012/97 9014/97 9015/97 9016/97 9017/97		

DECLARACIONES EN ACTA HECHAS ACCESIBLES AL PÚBLICO - JULIO DE 1997 -			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
(Continuación) Reglamentos del Consejo - por el que se fijan, para las campañas de comercialización 1998/1999 y 1999/2000, los importes de la ayuda concedida en el sector de las semillas - que modifica el Reglamento (CEE) n° 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos - Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3650/90 relativo a medidas de refuerzo para la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas en Portugal - Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos - Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 90/387/CEE y 92/44/CEE a efectos de su adaptación a un entorno competitivo en el sector de las telecomunicaciones - Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 1696/71, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo Consejo n° 2026, Presupuesto, del 24 de julio de 1997 Decisión del Consejo por la que se autoriza a Irlanda a aplicar una medida de excepción al artículo 21 de la sexta Directiva (77/388/CEE) en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios	9018/97 +COR 1 (f,d,nl,en,gr,es,p,fi,s) 9019/97 9154/97 9727/97 PE-CONS 3617/97 +COR 1 (fi) 9526/97 +COR 1(s) 7915/97	235/97 236/97 237/97 238/97, 239/97	En contra UK

DECLARACIONES EN ACTA HECHAS ACCESIBLES AL PÚBLICO - JULIO DE 1997 -			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a concertar con la República Checa un acuerdo que contiene medidas de excepción a los artículos 2 y 3 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios	8412/97		
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/16/CEE destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos (94/0305(COD))	PE-CONS 3615/97 + COR 1 (nl) + COR 2 (fi)	240/97	
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de apoyo en el sector del libro y de la lectura (ARIANE) (94/0189(COD))	PE-CONS 3616/97	241/97, 242/97, 243/97	
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario en el ámbito del patrimonio cultural (RAFAEL) (95/0078(COD))			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, de los contratos públicos de suministros, y de los contratos públicos de obras, respectivamente	PE-CONS 3620/97 +COR 1 (fi)	244/97, 245/97, 246/97 247/97	
	PE-CONS 3618/97	248/97, 249/97, 250/97, 251/97, 252/97	

DECLARACIONES EN ACTA HECHAS ACCESIBLES AL PÚBLICO - JULIO DE 1997 -			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Procedimiento escrito concluido el 29 de julio de 1997 Adopción en las lenguas de las Comunidades de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la velocidad máxima por construcción de	PE-CONS 3621/97	253/97	Abstención F

DECLARACIÓN 226/97

Declaración del Consejo y de la Comisión

El Consejo y la Comisión reconocen que los intereses sobre los depósitos requeridos en aplicación del apartado 11 del artículo 104 C y los importes de las multas impuestas de acuerdo con dicho artículo constituyen otros ingresos según se establece en el artículo 201 del Tratado; además, declaran que dichos ingresos están asignados a gastos específicos, a saber, la distribución entre los Estados miembros de que se trate de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del Consejo por el que se agiliza y clarifica la aplicación del procedimiento de déficit excesivo; a tal efecto es necesario modificar el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento Financiero.

DECLARACIÓN 227/97

La Comisión declara que propondrá que el gasto a cargo de la línea presupuestaria que se cree para distribuir el importe de los intereses y de las multas se clasificará como obligatorio.

DECLARACIÓN 228/97

El Consejo invita a la Comisión a que, en cooperación con los servicios nacionales de estadística, presente propuestas destinadas a conseguir una mayor consistencia al inicio de la tercera fase de la UEM en lo que se refiere a los datos estadísticos de los Estados miembros relativos a cambios en el PIB real, con vistas a la aplicación del artículo 2 del Reglamento del Consejo por el que se agiliza y clarifica la aplicación del procedimiento de déficit excesivo. Con objeto de facilitar los procedimientos de la supervisión multilateral de manera más general, el Consejo invita a la Comisión a que presente propuestas destinadas a la elaboración de datos armonizados sobre el PIB real y los principales elementos que lo componen.

DECLARACIÓN 229/97

Declaración de la Delegación austríaca

Austria apoya la idea de fondo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento referente a la objetivación de las decisiones sobre la base de datos consistentes, así como la necesaria armonización de los datos estadísticos sobre el PIB real. Austria concede gran importancia, sin embargo, a que todo ello se efectúe respetando las normativas existentes y los procedimientos análogos y remite al artículo 1 del Protocolo nº 6 sobre los criterios de convergencia con arreglo al artículo 109 J del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea referente a la comparabilidad de los índices de los precios al consumo de los Estados miembros. Con arreglo a ello, las propuestas de la Comisión también deberían tomar en cuenta las diferentes definiciones de los distintos Estados miembros. Así podrían evitarse considerables gastos administrativos causados por el tratamiento de enormes cantidades adicionales de datos.

DECLARACIÓN 230/97

Declaración del Consejo y de la Comisión ad artículo 9

"La Comisión recuerda que, con arreglo a la declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a programas plurianuales no sujetos a codecisión no incluyen importe estimado necesario.

Dado que en la propuesta de la Comisión relativa al Reglamento relativo a las ayudas a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo no se contempla la inclusión de una referencia financiera, ésta es responsabilidad exclusiva del Consejo y no afecta a las competencias de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 231/97

Declaración del Consejo y de la Comisión ad artículos 10 y 12

"Al presentar, valorar y evaluar los proyectos, la Comisión tendrá en cuenta el planteamiento integrado de la gestión del ciclo del proyecto y la estructura lógica de dicha gestión."

DECLARACIÓN 232/97

Declaración del Consejo y de la Comisión ad apartado 1 del artículo 11

"El Consejo declara que los comités geográficos competentes para el desarrollo son los Comités PVD-ALA, MED y FED, así como el Comité instituido por el Reglamento relativo a la cooperación con Sudáfrica."

DECLARACIÓN 233/97

Declaración de la Comisión ad apartado 2 del artículo 11

"La Comisión lamenta que en este caso el Consejo haya modificado la propuesta de la Comisión sustituyendo el procedimiento de comité consultivo I por un procedimiento de comité de reglamentación III.a), ya que considera que el procedimiento propuesto o el procedimiento de gestión se adaptarían mejor a las exigencias de la materia."

DECLARACIÓN 234/97

Declaración de la Comisión ad apartado 3 del artículo 10 y apartado 3 del artículo 12

"La Comisión lamenta que, además de los procedimientos que había previsto para garantizar la transparencia y la coordinación (Comité para proyectos cuyo presupuesto exceda de un umbral de 2 millones de ecus, cambio de impresiones sobre las orientaciones generales, presentación de un informe anual), el Consejo haya impuesto otros dos requisitos: la información previa -una semana antes de que se tome la decisión- del comité sobre los proyectos de valor inferior a 2 millones de ecus y la información posterior -en un plazo de un mes a partir de la decisión- a los Estados miembros sobre todos los proyectos.

La Comisión declara que la multiplicidad de mecanismos de información excede ampliamente a lo que puede considerarse necesario para garantizar la transparencia adecuada y a lo que está justificado dados los recursos humanos disponibles.

Cuando la Comisión recibe facultades sin intervención de un comité, las ejerce según las normas de transparencia vigentes. La Comisión estima que no debería introducirse ninguna condición suplementaria que exceda al marco establecido por la Decisión nº 373 del Consejo del 13 de julio de 1987. Por lo tanto, la Comisión no puede suscribir esta modificación."

DECLARACIÓN 235/97

Declaración de la Comisión relativa a la cuestión de las sanciones individuales:

"La Comisión estudiará, en la aplicación del tercer párrafo del apartado 7 del artículo 2, la posibilidad de tener en cuenta, en su caso, referencias objetivas a un período determinado distinto del contemplado en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1765/92."

DECLARACIÓN 236/97

Declaración de la Comisión

"En relación con la enmienda adoptada por el Parlamento Europeo en su dictamen, encaminada a utilizar las tierras abandonadas voluntariamente para el cultivo ecológico de leguminosas forrajeras, la Comisión indica que no puede aceptarla pero que está dispuesta a estudiar las posibles ventajas para el medio ambiente ocasionadas por el abandono de tierras de cultivo, en relación con las orientaciones contenidas en su "Agenda 2000"."

DECLARACIÓN 237/97

Declaración de la Comisión

"La Comisión declara que, al verificar si las directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones se han incorporado totalmente y en los plazos previstos a la legislación interna de los Estados miembros, velará especialmente por que las modalidades establecidas por los Estados miembros en lo relativo a los costes y la financiación del servicio universal no limiten el acceso a los mercados correspondientes."

DECLARACIÓN 238/97

"En el informe anual al que se hace referencia en el artículo 11, el caso particular de los productores mencionados en la letra b) del apartado 3 del artículo 12 será objeto de un estudio específico sobre la base de datos facilitados a la Comisión por los Estados miembros interesados."

DECLARACIÓN 239/97

Declaración de la Delegación alemana

"La Delegación alemana parte del principio de que, en caso de que se deteriore la situación del mercado en el sector del lúpulo, se tomarán las medidas previstas en la organización común de mercados en el sector del lúpulo. Dichas medidas pueden consistir, en particular, en la modulación de la ayuda o en la limitación de la producción."

DECLARACIÓN 240/97

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

Ad séptimo considerando ter (nuevo)

La Comisión subraya que uno de los problemas que debe abordarse es la necesidad de fijar la equivalencia de los títulos de médico obtenidos fuera de la Unión Europea.

DECLARACIÓN 241/97

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

Ad artículo 5 **(Comitología)**

"La Comisión, cumpliendo los procedimientos y acuerdos inter-institucionales, informará al Comité de la Decisión ARIANE, en el marco del apoyo financiero que proporcionará la Comunidad, sobre todos los proyectos que tenga intención de financiar en el marco de la presente decisión."

DECLARACIÓN 242/97

DECLARACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

Ad artículo 5 **(Comitología)**

"El Parlamento Europeo, a la vez que observa que el apartado 3 del artículo 5 del programa ARIANE no permite al Comité pronunciarse sobre la selección de cada proyecto individual, no se opone a que se informe al Comité sobre todos los proyectos que la Comisión tiene intención de financiar."

DECLARACIÓN 243/97

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

"La Comisión considera que el informe de evaluación que ha de presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité de las Regiones transcurridos dos años de aplicación del programa y dentro de los seis meses siguientes al término de dicho periodo (artículo 8), se someterá al comité contemplado en el artículo 5 de la Decisión con independencia de los procedimientos denominados "de comitología" definidos en la Decisión del Consejo de 13 de julio de 1987. En efecto, estos procedimientos se aplican exclusivamente a los casos en que la Comisión ejerce competencias de ejecución para adoptar actos jurídicos vinculantes. Esta interpretación se desprende claramente de los propios términos de la Decisión del Consejo de 13.7.87 y del tercer guión del artículo 145 del Tratado. En este caso concreto, el informe de evaluación sobre los resultados del programa ARIANE no constituye un "proyecto de medidas" que haya de adoptarse. Por otra parte, resultaría incoherente que el Consejo pudiera pronunciarse a priori, por el procedimiento del comité de gestión, sobre un informe que la Comisión debe presentarle en virtud de sus propias competencias institucionales".

DECLARACIÓN 244/97

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

Ad artículo 5
(Comitología)

"La Comisión, cumpliendo los procedimientos y acuerdos institucionales, informará al Comité de la Decisión RAFAEL, en el marco del apoyo financiero que proporcionará la Comunidad, sobre todos los proyectos que tenga intención de financiar en el marco de la presente Decisión."

DECLARACIÓN 245/97

DECLARACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

Ad artículo 5
(Comitología)

"El Parlamento Europeo, a la vez que observa que el apartado 3 del artículo 7 del programa RAFAEL no permite al Comité pronunciarse sobre la selección de cada proyecto individual, no se opone a que se informe al Comité sobre todos los proyectos que la Comisión tiene intención de financiar.

El Parlamento desea recibir de la Comisión las mismas informaciones."

DECLARACIÓN 246/97

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

"Considerando la Decisión del Consejo, de 30.06.1997, sobre el futuro de la cooperación cultural en Europa y los deseos del Parlamento Europeo relativos a la creación de un instrumento marco para la cultura, la Comisión, sin perjuicio de su derecho de iniciativa, confirma su intención de presentar una propuesta de programa global, en el más breve plazo posible, para garantizar la continuidad y el desarrollo de la acción cultural de la Comunidad.

La Comisión llevará a cabo la consulta más amplia posible a todas las partes interesadas y a tal efecto organizará encuentros con las Instituciones Europeas y las organizaciones interesadas."

DECLARACIÓN 247/97

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

"La Comisión considera que el informe de evaluación que ha de presentar al Parlamento Europeo y al Consejo transcurridos dos años de aplicación del programa y dentro de los seis meses siguientes al término de dicho período (artículo 10), se someterá al comité contemplado en el artículo 7 de la Decisión con independencia de los procedimientos denominados "de comitología" definidos en la Decisión del Consejo de 13 de julio de 1987. En efecto, estos procedimientos se aplican exclusivamente a los casos en que la Comisión ejerce competencias de ejecución para adoptar actos jurídicos vinculantes. Esta interpretación se desprende claramente de los propios términos de la Decisión del Consejo de 13.7.87 y del tercer guión del artículo 145 del Tratado. En este caso concreto, el informe de evaluación sobre los resultados del programa RAFAEL no constituye un "proyecto de medidas" que haya de adoptarse. Por otra parte, resultaría incoherente que el Consejo pudiera pronunciarse a priori, por el procedimiento del comité de gestión, sobre un informe que la Comisión debe presentarle en virtud de sus propias competencias institucionales."

DECLARACIÓN 248/97

Declaración del Consejo y de la Comisión

1. "Refiriéndose a la Recomendación de la Comisión de 12 de mayo de 1995 sobre los plazos de pago en las transacciones comerciales, el Consejo y la Comisión instan a los Estados miembros a adoptar las normas jurídicas y prácticas que se requieran para que se respeten los plazos de pago contractuales y se garanticen mejores plazos de pago en los contratos públicos."

DECLARACIÓN 249/97

Declaración del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión recuerdan que una Parte del Acuerdo sobre los contratos públicos no debe conceder el trato nacional estipulado en el apartado 1 del artículo III del Acuerdo a los contratos de productos o servicios no incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo".

DECLARACIÓN 250/97

Declaración del Consejo y de la Comisión

Declaración ad apartado 2 del artículo 23 de la Directiva 92/50/CEE, apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 93/36/CEE y apartado 2 del artículo 18 de la Directiva 93/37/CEE

"El Consejo y la Comisión recuerdan que, en la presentación de las licitaciones, la confidencialidad de los datos que contienen deberá garantizarse hasta el día fijado para la apertura de las ofertas.

Esta garantía existe indudablemente cuando las licitaciones se presentan por escrito, directamente o por correo.

Ocurre de igual manera en los casos de ofertas presentadas en disquete informático o en cualquier otro soporte, remitido bajo sobre, directamente o por correo.

El Consejo y la Comisión consideran que es técnicamente posible garantizar un nivel de confidencialidad al menos equivalente utilizando medios electrónicos, en particular el correo electrónico, para la presentación de licitaciones.

No está permitida la presentación de licitaciones por teléfono."

DECLARACIÓN 251/97

Declaración de la Delegación alemana

"La Delegación alemana apoya el acuerdo alcanzado mediante el compromiso político y la considera un paso importante para fortalecer el mercado interior. Sin embargo, la declaración del Consejo y de la Comisión relativa al trato nacional previsto en el apartado 1 del artículo III del Acuerdo no contravendrá los principios tradicionales liberales de política comercial, tal como aparecen en el derecho nacional de contratación pública, y ello en el marco de la legitimidad comunitaria".

DECLARACIÓN 252/97

Declaración de la Delegación griega

La Delegación griega recuerda que, a falta de definición del concepto de oferta anormalmente baja que figura en las Directivas relativas a los contratos públicos (Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE, 93/37/CEE y 93/38/CEE), los Estados miembros conservan la facultad de precisar en sus normas nacionales los criterios que permitan definir dicho concepto. Tales criterios deberán ajustarse, por descontado, al Derecho comunitario. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión cualquier definición que, en su caso, adopten al respecto.

La Comisión acepta el contenido de esta declaración, que considera conforme al derecho comunitario en la materia.

DECLARACIÓN 253/97

"El Consejo invita a la Comisión a examinar la cuestión de la ampliación del sistema de homologación comunitario de los tractores agrícolas y forestales a los remolques y a los tractores cuya velocidad máxima por construcción supere los 40 km/h, estableciendo para dichos vehículos las necesarias prescripciones de seguridad y de protección del medio ambiente y, en su caso, a presentar sin demora las debidas propuestas ."
